BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año)	3.000	pesetas
Otras entidades y particulares (año)	4.000	»
Otras entidades y particulares (semestre)	2.100	»
Otras entidades y particulares (trimestre)	1.100	»

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	60	pesetas
Precio del número atrasado de más de tres meses.	96	»
Precio del número atrasado de años anteriores ...	120	»

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de lo que marca la Ordenanza provincial, tanto los urgentes como los de publicación normal.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

2160

Gobierno Civil de Segovia

El Excmo. Sr. General Gobernador Militar me comunica que por las Fuerzas de esta Plaza se efectuarán ejercicios de tiro en el Campo de Matabueyes, durante los días y horas que a continuación se relacionan del mes de JULIO próximo.

Tiro con armas portátiles

Los días 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30, de 8,00 a 14,00 horas.

Los días 1, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 26, 27, 28 y 29, de 15,00 a 18 horas.

Tiro con cañón

Los días 12 y 13, de 8,00 a 14,00 horas.

El día 14, de 8,00 a 14,00 y de 15,00 a 18,00 horas, se dedicará por Especialistas de la Academia al rastreo y destrucción de proyectiles que pudiera haber sin explosionar.

Lo que se hace público para general conocimiento y en evitación de posibles desgracias.

Segovia, 23 de junio de 1988.—El Gobernador Civil, *Ramón Berra Pereira.*

2126

Excma. Diputación Provincial de Segovia

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL PLENO DE LA CORPORACION
Sesión ordinaria de 20 de mayo de 1988

Presidida por el Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Reguera García, Presidente de la Corporación, y con asistencia de todos los Diputados Provinciales, si bien con variaciones durante la reunión, Secretario General o Interventor, se celebró la indicada sesión del Pleno Corporativo, en la que se adoptaron los siguientes acuerdos:

1.—Aprobación del acta de la sesión ordinaria de 21 de marzo pasado (por unanimidad de los presentes).

2.—Enterado de los Decretos de la Presidencia de los meses de marzo y abril último (números 148 al 226, ambos inclusive).

3.—Informar favorablemente el Proyecto de Estatutos elaborados por los Ayuntamientos de Turégano, Sauquillo de Cabezas, Pelayos del Arroyo, Caballar, Escobar de Polendos, Torreiglesias, Sotosalbos y Muñoveros, para constituir la Mancomunidad denominada «La Villa de Turégano», para recogida de residuos sólidos y vertederos, y la construcción de una caseta-cochera (por unanimidad).

4.—Informar favorablemente el Proyecto de Estatutos elaborado por los Ayuntamientos de Campo de San Pedro, Boceguillas, Cilleruelo de San Mamés, Bercimuel, Pajarejos, Encinas, Cedillo de la Torre, Pradales y Fresno de la Fuente para constitución de la Mancomunidad denominada «Ntra. Sra. de Hornuez», para saneamiento integral (por unanimidad).

5.—Informar favorablemente el expediente incoado por el Ayuntamiento de Sacramenia para segregación de la Entidad Local Menor de Cuevas de Provanco, para constituirse en Municipio independiente (con 23 votos a favor y una abstención).

6.—Aprobar definitivamente el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1988-89, comprensivo de 276 obras, con un presupuesto total de 1.189.772.687 pesetas y otros extremos conexos (por mayoría).

7.—Aprobar definitivamente el Plan Provincial del Fondo de Cooperación Local de 1988, comprensivo de 86 obras, con un presupuesto total de 389.121.088 pesetas y otros extremos conexos (por mayoría).

8.—Aprobar el Proyecto de Convenio de Colaboración con la Consejería de Cultura y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León y el Excmo. Ayuntamiento de Segovia, para dotación de material deportivo a los Centros de Enseñanza de la Capital y Provincia, (curso 87-88), concediendo a tal efecto una subvención de 700.000 pesetas al Comité Provincial de Juegos Escolares (por unanimidad).

9.—Crear la Escuela-Taller Provincial, como servicio público en régimen de gestión directa, con 5 Unidades de Trabajo y una Unidad de Servicios Centrales, para un total de 162

alumnos-trabajadores, y solicitar del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social una subvención para el ciclo completo de 3 años de 544.841.034 pesetas y para el presente año de 47.589.120 pesetas (por unanimidad).

10.—Aprobación de la liquidación de las cuentas de los Festivales Internacionales de Verano de 1987, que arroja un saldo negativo de 2.843.085 pesetas, y contribuir conjuntamente con el Excmo. Ayuntamiento, con la cantidad de 1.421.542 pesetas (por mayoría).

11.—Ratificar el Convenio suscrito por la Diputación con la Junta de Castilla y León y la Compañía Telefónica Nacional de España, para la extensión del Servicio Telefónico en el medio rural, con una aportación de esta Diputación por importe de 42.428.000 pesetas (por unanimidad).

12.—Adjudicar definitivamente el concurso público convocado para la adquisición de mobiliario y equipamiento con destino a la Residencia Comarcal de Ancianos de Nava de la Asunción a la empresa «Muebles Colón», de Segovia, por el precio de 7.406.575 pesetas (por unanimidad).

13.—Adjudicar el concurso convocado para la selección de suministradores de áridos y emulsiones asfálticas para el Servicio de Vías y Obras, a diversas empresas (por unanimidad).

14.—Enterado de la firma del convenio suscrito con la Jefatura Provincial de Tráfico, para Seguridad Vial en carreteras provinciales (por unanimidad).

15.—Adhesión de la Diputación como Entidad colaboradora al concierto suscrito entre la Tesorería General de la Seguridad Social y la Federación Española de Municipios y Provincias, para la recaudación de la cuota empresarial por jornadas teóricas en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social (por unanimidad).

16.—Aprobar los tres Proyectos de Conciertos con las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, Comercio e Industria y Agraria, para la recaudación, en período voluntario, de sus cuotas respectivas, y facultar a la Presidencia para la firma de los citados Conciertos (por unanimidad).

17.—Aprobar definitivamente la Cuenta de Administración del Patrimonio de 1986, en los términos en que ha sido redactado (por unanimidad).

18.—Aprobar definitivamente la Cuenta de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto correspondientes al ejercicio de 1986, en los términos en que ha sido redactada (por unanimidad).

19.—Aprobar definitivamente la Cuenta General del Presupuesto de la Corporación de 1986 en los términos en que aparece redactada (por unanimidad).

20.—Aprobar las Cuentas de Tesorería del Presupuesto General de la Corporación, correspondientes a los trimestres cuarto de 1986 y primero, segundo y tercero de 1987, en los términos en que ha sido redactadas (por unanimidad).

20 BIS.—Moción de Urgencia del Diputado y Portavoz del CDS, sobre medidas de formación inmediata de los responsables municipales en materia de incendios; rechazada la urgencia.

21.—Ruegos y Preguntas.—Se formularon varios ruegos y preguntas:

— El Presidente responde a las preguntas pendientes desde la anterior sesión del Diputado de IU, Sr. Clavería, sobre la situación actual de los Festivales Internacionales de Segovia, y sobre los resultados de las Primeras Jornadas de Salud Mental y situación del Hospital Psiquiátrico.

— El Diputado de IU, sobre si se han solicitado todas las ayudas necesarias para la puesta en marcha del Teatro «Juan Bravo»; y sobre si era posible conocer el organigrama de dicho Teatro.

— El portavoz del CDS, Sr. Zamorano, formula pregunta relacionada con información de los representantes de la Diputación en otros Organismos, así como sobre los criterios con los que está trabajando el equipo de Gobierno de la Corporación para fijar las retribuciones y plantilla de los funcionarios y demás personal de la Corporación.

— El portavoz del CDS, Sr. Zamorano, ruega de que se fuese dando información en cada sesión, sobre el estado de ejecución de los acuerdos adoptados en la anterior.

— El Diputado del CDS, Sr. De Pablo Roberto, formula un ruego, relativo a la necesidad de creación de una Oficina Comarcal de Promoción Integral de la Zona Nordeste de la Provincia.

— La Diputada de AP, Sra. Borrego Izquierdo, solicita el cambio de formato de las copias de las actas de Pleno y Comisión de Gobierno.

Dichos ruegos y preguntas, en su mayor parte fueron contestadas por el Sr. Presidente y reservados las restantes al próximo Pleno.

Lo que se hace público para general conocimiento, con advertencia de que la minuta del acta correspondiente está expuesta al público y puede ser examinada por cualquier interesado en la Conserjería del Palacio Provincial en horas hábiles de oficina.—El Presidente, Francisco Javier Reguera.—El Secretario General, Ramón Huerta Huerta.

2109

Audiencia Territorial de Madrid

Sala Primera de lo Contencioso Administrativo

Por el presente anuncio se hace saber para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivarse derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de Ayuntamiento de Segovia se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Segovia, de 26 de junio de 1985, que resolvió reclamación n.º 82/85, interpuesta por D. Manuel Velasco Ayllón, contra liquidación girada por el impuesto sobre solares por el período de 1984, por finca sita en calle Conde de Sepúlveda n.º 9 de Segovia, pleito al que le ha correspondido el número 1551 de 1985.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas con arreglo a los Arts. 60 y 64 de la Ley de esta Jurisdicción, en relación con los Arts. 29 y 30 de la misma Ley, con la prevención de que si no comparecieran ante esta Sala dentro de los términos expresados en el Art. 66 de la misma, les parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho, se hace público en cumplimiento de providencia de esta fecha.

Madrid, a veintiuno de junio de mil novecientos ochenta y ocho.—El Secretario (ilegible).

2110

Por el presente anuncio se hace saber para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivarse derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran

interés directo en el mismo, que por la representación de Ayuntamiento de Segovia se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Segovia, de 26 de junio de 1985, por la que estimó parcialmente la reclamación n.º 71/85, contra liquidación girada por el impuesto municipal de Solares por el período de 1984, correspondiente a finca sita en paseo de Conde de Sepúlveda n.º 21 y c/José Zorrilla n.º 70 y 72 de Segovia, pleito al que le ha correspondido el número ...de 1985.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas con arreglo a los Arts. 60 y 64 de la Ley de esta Jurisdicción, en relación con los Arts. 29 y 30 de la misma Ley, con la prevención de que si no comparecieran ante esta Sala dentro de los términos expresados en el Art. 66 de la misma, les parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho, se hace público en cumplimiento de providencia de esta fecha.

Madrid.—El Secretario (ilegible).

2111

Por el presente anuncio se hace saber para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivarse derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de Ayuntamiento de Segovia se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Segovia, de 27 de mayo de 1985, que estimó parcialmente la reclamación n.º 66/85, interpuesta por la Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento del Suelo (SEPES), contra liquidación girada por el impuesto municipal sobre solares por el período de 1984, correspondiente a parcelas números 3, 58 y 112-b sitas en el Polígono Industrial de «EL CERRO» de Segovia, pleito al que le ha correspondido el número 1552 de 1985.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas con arreglo a los Arts. 60 y 64 de la Ley de esta Jurisdicción, en relación con los Arts. 29 y 30 de la misma Ley, con la prevención de que si no comparecieran ante esta Sala dentro de los términos expresados en el Art. 66 de la misma, les parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho, se hace público en cumplimiento de providencia de esta fecha.

Madrid, a veintiuno de junio de mil novecientos ochenta y ocho.—El Secretario (ilegible).

2127

Por el presente anuncio se hace saber para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivarse derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de D. Justo Olmos Laguna, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Segovia, de 27 de mayo de 1985, que desestimó reclamación n.º 103/85, promovida contra el acuerdo tomado por la Dependencia de Relaciones con los Contribuyentes de Segovia, por impuesto sobre la renta de las personas físicas, ejercicios 1979, 1980 y 1981, pleito al que le ha correspondido el número 1510 de 1985.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas con arreglo a los Arts. 60 y 64 de la Ley de esta Jurisdicción, en relación con los Arts. 29 y 30 de la misma Ley, con la prevención de que si no comparecieran ante esta Sala dentro de los términos expresados en el Art. 66 de la misma, les parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho, se hace público en cumplimiento de providencia de esta fecha.

Madrid, a nueve de junio de mil novecientos ochenta y ocho.—El Secretario (ilegible).

2128

Por el presente anuncio se hace saber para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivarse derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de D. Félix Martín Solano, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Segovia, de 27 de mayo de 1985, que desestimó reclamación n.º 81/85, promovida contra el acuerdo de la Dependencia de Relaciones con los Contribuyentes de Segovia, por impuesto sobre la renta de las personas físicas, ejercicios 1979 y 1980, pleito al que le ha correspondido el número 1511 de 1985.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas con arreglo a los Arts. 60 y 64 de la Ley de esta Jurisdicción, en relación con los Arts. 29 y 30 de la misma Ley, con la prevención de que si no comparecieran ante esta Sala dentro de los términos expresados en el Art. 66 de la misma, les parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho, se hace público en cumplimiento de providencia de esta fecha.

Madrid, a nueve de junio de mil novecientos ochenta y ocho.—El Secretario (ilegible).

2140

Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

El Presidente de la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hace saber: Que por COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE MADRID se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el n.º 00261/88, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Santa María la Real de Nieva (Segovia) denegatorio-por resolución tácita, sobre el abono de honorarios a arquitecto: sobre abono de honorarios a arquitecto.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el Art. 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a veinte de junio de mil novecientos ochenta y ocho.—El Secretario (ilegible).

2163

Audiencia Territorial de Valladolid

EDICTO

DON EZEQUIAS RIVERA TEMPRANO, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

HAGO SABER: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el núm. 561 de 1988 por el Procurador D. Antonio Redondo Araoz en nombre y representación del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Segovia, contra la Orden de 29 de febrero de 1988 de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León, publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León, número 56, de 22 de marzo de 1988, por la que se establece el procedimiento a seguir y la documentación a presentar en los expedientes de apertura y clasificación o reclasificación de los alojamientos hoteleros.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el Art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en

el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el Art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.

CONCURSOS Y SUBASTAS

2142

Ayuntamiento de Muñoveros

ANUNCIO DE SUBASTA

A las trece horas del día hábil siguiente, pasados diez días hábiles también, al de aparición de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, se celebrará subasta pública y urgente para el arrendamiento de la vivienda sita en calle Frontón, 3, de este municipio con arreglo a las siguientes condiciones:

OBJETO: El arrendamiento de la vivienda municipal sita en c/Frontón, 3, de Muñoveros.

DURACION DEL CONTRATO: Tres años a partir de la adjudicación definitiva.

PRECIO DE LICITACION: 60.000 pesetas anuales, al alza. El alquiler se incrementará cada año en función del incremento del coste de vida en el sector.

FIANZAS: Provisional, 9.000 pesetas. Definitiva, 18.000 pesetas.

PROPOSICIONES Y DOCUMENTACION A PRESENTAR: Ajustadas al modelo que se facilitará en Secretaría, se podrán presentar todos los días hábiles desde las nueve a las trece horas, desde el siguiente al de publicación de este anuncio y hasta media hora antes de la señalada para la subasta, junto con la siguiente documentación: 1. D.N.I. del licitador. 2. Carta de pago de haber constituido fianza provisional. 3. Declaración jurada de no estar incurso en causa de incapacidad e incompatibilidad para contratar.

PLIEGOS DE CONDICIONES: Se exponen al público por plazo de ocho días a efectos de reclamaciones.

SEGUNDA SUBASTA: Tendrá lugar en caso de quedar desierta la primera, pasados cinco días hábiles, al de celebración de la primera.

Muñoveros, 23 de junio de 1988.—El Alcalde.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1995

Ayuntamiento de Fuentesaúco de Fuentidueña

ORDENANZA REGULADORA DEL EJERCICIO DE LA VENTA FUERA DE UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PERMANENTE

Capítulo I
DISPOSICIONES GENERALES PRELIMINARES

Artículo 1.º La presente Ordenanza se dicta en virtud de la facultad concedida por el artículo 1.º del Real Decreto 1010/1985 de 5 de junio, para regular el ejercicio de la venta fuera de un establecimiento permanente.

Artículo 2.º La venta que se realiza por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente en solares y espacios abiertos o en la vía pública, en lugares y fechas variables, sólo podrá efectuarse de acuerdo con las condiciones y términos que se establecen en la presente Ordenanza.

Artículo 3.º Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, será de aplicación con carácter supletorio el Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio.

Capítulo II
DE LA VENTA AMBULANTE

Artículo 4.º La venta ambulante realizada fuera de un establecimiento comercial permanente, en solares o en la vía pública, sólo queda autorizada en este Municipio un día a la semana, los miércoles, coincidiendo con el mercadillo, o cuando éste tenga lugar por razones de alteración de fecha.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Alcalde, mediante resolución motivada y siempre que las necesidades de la población lo aconsejen, podrá autorizar el ejercicio de venta ambulante en días distintos del indicado anteriormente, dándose previamente la debida información de ello a los titulares de las licencias, mediante notificación y anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Artículo 5.º El comerciante, para la realización de la venta ambulante, deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente de la cuota fija de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, y encontrarse al corriente de su pago.

b) Satisfacer los tributos municipales que se prevean para este tipo de venta en las Ordenanzas o, en su defecto, los aplicables al comercio establecido.

c) En el caso de extranjeros, deberá acreditar además estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo por cuenta propia.

d) Estar en posesión de la autorización municipal correspondiente.

e) Estar dado de alta en autónomos y al corriente de pago.

f) Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto objeto de la venta ambulante.

Artículo 6.º 1.—La autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante será personal e intransferible.

2.—La autorización municipal tendrá un período de vigencia no superior al año.

3.—La autorización municipal deberá contener indicación expresa acerca de:

a) Ambito territorial en donde pueda realizarse la venta ambulante y, dentro de éste, el lugar o lugares donde pueda ejercerse.

b) Las fechas y horario en que podrá llevarse a cabo la venta.

c) Los productos autorizados, que no podrán referirse más que a artículos textiles, de artesanado y de ornato de pequeño volumen, salvo lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 1.º, en el artículo 7, y en el Capítulo IV, todos ellos del Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio.

b) El emplazamiento reservado para el titular en el mercadillo de los miércoles, que será siempre el mismo si es un vendedor ambulante habitual.

Artículo 7.º 1.—Las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante tienen carácter discrecional y, por consiguiente, podrán ser revocadas por el Ayuntamiento cuando se considere conveniente, en atención a la desaparición de las causas que lo motivaron, sin que ello dé origen a indemnizaciones o compensación alguna.

2.—Son causas de la retirada de la autorización municipal, previo acuerdo de la Corporación, entre otras, las siguientes:

a) La no utilización del puesto durante tres meses seguidos sin causa justificada, aún habiendo abonado las tasas correspondientes.

b) La no limpieza reiterada del puesto y su entorno una vez finalizado el mercadillo y retiradas las instalaciones.

En ambos casos será oído el titular, previo informe del encargado del mercadillo.

3.—Los puestos que queden libres por abandono o pérdida de los derechos quedarán a disposición del Ayuntamiento, que podrá adjudicarlos de nuevo siguiendo las normas establecidas y el orden de presentación de solicitudes.

4.—Los puestos que durante la celebración del mercadillos queden vacíos por ausencia del titular, no podrán ser ocupados por otros, correspondiendo al encargado del mercadillo la obligación de hacer cumplir esta norma.

Artículo 8.º La venta ambulante se realizará en puestos o instalaciones desmontables.

Artículo 9.º 1.—Queda prohibido ubicar los puestos o instalaciones desmontables en que se realice la venta ambulante, en accesos a lugares comerciales o industriales, o sus escaparates o exposiciones, y edificios de uso público, ni en lugares que dificulten el acceso a los mismos y la circulación peatonal.

2.—Dentro del recinto del mercadillo no se podrá hacer propaganda o publicidad abusiva de ninguna clase que atente a los demás tanto escrita como auditiva.

El encargado del mercadillo tendrá facultades para juzgar de inmediato los casos que se presenten y exigir el cumplimiento de esta Ordenanza.

Artículo 10.º 1.—Las personas interesadas en la obtención de la correspondiente autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante, presentarán en el Ayuntamiento solicitud especificando en la misma los elementos y circunstancias que constituyen y caracterizan el ejercicio pretendido.

2.—Al retirar la autorización concedida, el interesado deberá aportar 3 fotos personales tamaño carnet, para ser incorporadas dos a las autorizaciones y quedar una en el expediente.

3.—La declaración a que hace referencia el número 1 de este artículo deberá formularse anualmente para cada ejercicio y con la antelación suficiente al inicio de la actividad.

4.—La autorización para el ejercicio de la venta ambulante no dará derecho a su titular a realizar ninguna ocupación superficial y sólo autoriza a estacionarse el tiempo necesario para realizar las operaciones o transacciones propias de la industria u oficio objeto de la autorización.

Artículo 11.º 1.—Con carácter no decisorio ni vinculante para el Ayuntamiento, podrá constituirse una COMISION DE VENDEDORES que represente a los vendedores del mercadillo, la cual podrá solicitar, informar o sugerir cuantas actuaciones crean convenientes para la buena marcha del mercadillo, canalizando las quejas de los administrados y pudiendo entrevistarse con el encargado del mercadillo y el propio Ayuntamiento, siempre que lo estime necesario.

2.—Los titulares de paradas que en algún momento del ejercicio de su derecho de venta se puedan sentir menospreciados o injustamente tratados, podrán recurrir a la Comisión de Vendedores y si ésta no le atiende en lo que crean su derecho, podrán entrevistarse con el Sr. Alcalde, acompañado de un representante de la expresada Comisión de Vendedores en su caso.

No obstante y como actuación inmediata habrán de cumplir las órdenes que reciban del encargado del mercadillo.

Capítulo III
DE LA VENTA EN MERCADILLOS Y MERCADOS OCASIONALES O PERIODICOS

Artículo 12.º La ubicación de mercadillos y mercados ocasionales o periódicos en calles y zonas peatonales de carácter comercial queda prohibida.

Artículo 13.º El mercadillo autorizado deberá ubicarse en el lugar destinado al efecto.

— Denominación del mercadillo: mercadillo semanal.

— Zona de ubicación: Plaza del Mercado.

— Fecha de celebración: Miércoles de cada semana, salvo cuando coincida con fiesta, que se trasladará a la víspera, y sin perjuicio de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 4.º de esta Ordenanza.

— Horario de apertura y cierre: 1.—El mercadillo semanal se celebrará desde las 8,30 a las 13 horas.

2.— A las 8,30 de la mañana, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo. Durante las horas de mercadillo ningún vehículo tendrá entrada en el recinto del mismo.

Excepcionalmente se podrán contemplar casos aislados, producidos por causa de fuerza mayor, como pueden ser aguaceros en la Comarca, etc. Estas circunstancias serán valoradas por el encargado del mercadillo.

3.—De las 13 a las 15 horas los puestos del mercadillo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

Artículo 14.º La autorización para poder vender en un puesto del mercado semanal quedará sujeta a los requisitos establecidos en el artículo 5.º de esta Ordenanza.

Artículo 15.º El número máximo de puestos de cada mercadillo y el tipo de productos que pueden ser vendidos, serán los siguientes:

— Denominación del mercadillo: Mercadillo semanal.

— Número máximo de puestos:

— Productos que pueden ser vendidos: artículos textiles y de marroquinería; juguetes; flores y plantas; artículos de perfumería y limpieza; zapatos; artículos de loza y cristal; cassettes y discos; y en general aquellos que hagan referencia al ornato y artesanado de pequeño volumen.

Artículo 16.º En el mercadillo y mercados ocasionales o periódicos no podrán ser vendidos los productos siguientes: a) carnes, aves y caza frescas, refrigeradas y congeladas; b) pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados; c) leche certificada y leche pasteurizada; quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogur y otros productos lácteos frescos; d) pastelería y bollería rellena o guarnecida; pastas alimenticias frescas y rellenas; e) anchoas, ahumados y otras semiconservas; f) aquellos otros productos que por sus especiales características y a juicio de las autoridades competentes conlleven riesgo sanitario.

No obstante se permitirá la venta de los productos anteriormente citados cuando a juicio de las autoridades sanitarias competentes se disponga de las adecuadas instalaciones frigoríficas y éstos estén debidamente envasados.

Capítulo IV
OTROS SUPUESTOS DE VENTA

Artículo 17.º Se autoriza la venta en lugar fijo de la vía pública o en determinados espacios abiertos durante más de dos días por semana, en las modalidades siguientes:

— La venta en establecimientos permanentes situados en la vía pública o en determinados solares.

— La venta de productos alimenticios perecederos de temporada.

— La venta directa por agricultores de sus propios productos.

Artículo 18.º Para el ejercicio de tales modalidades de venta, el comerciante deberá cumplir los requisitos exigidos por los artículos 5.º y 6.º para la venta ambulante.

Artículo 19.º La venta directa llevada a cabo por la Administración del Estado o por mandato o autorización expresa de la misma, no se halla sometida a las normas de la presente Ordenanza.

Artículo 20.º Las autorizaciones se concederán previo informe del jefe local de Sanidad o Veterinario titular y las instalaciones deberán reunir condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Capítulo V
INSPECCION Y SANCION

Artículo 21.º Este Ayuntamiento, por mediación del Servicio de Inspección Municipal y Veterinaria, vigilará y garantizará el debido cumplimiento por los titulares de las licencias concedidas de cuanto se dispone en la presente Ordenanza, y especialmente de las exigencias y condiciones higiénico-sanitarias.

Artículo 22.º Las infracciones serán sancionadas en cada caso por las autoridades competentes de acuerdo con la legislación vigente y singularmente con lo previsto en la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza que consta de 22 artículos entratá en vigor al día siguiente de la publicación completa de su texto en el Boletín Oficial de Segovia.

APROBACION

La presente Ordenanza, que consta de 22 artículos y una disposición final fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y ocho, de lo que, como Secretario, certifico.

Fuentesaúco de Fuentidueña, a 11 de mayo de 1988.—El Alcalde.—El Secretario.

1996

Ayuntamiento de Fuentesaúco de Fuentidueña

ORDENANZA FISCAL N.º 7

Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales con «puestos barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico».

NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO
Artículo 1.º

1.—En uso de las facultades concedidas por el artículo 208 n.º 15 del Real-Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y demás concordantes de aplicación, este Ayuntamiento establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales con «puestos, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terreno de uso público, e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, en cualquiera de sus formas, así como por otras actividades análogas.

2.—Serán objeto de esta exacción: el ejercicio de industrias u oficios, la venta de cualquier clase de bienes, mercancías, etc., así como la mera ocupación de la vía pública o bienes de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espéctaculos de recreo, sombrillas, toldos, setos y otros similares, incluso el rodaje cinematográfico y cualesquiera otros elementos de naturaleza análoga.

Esta exacción es independiente y compatible, por comprender hechos imponibles diferentes, con los derechos liquidables por aprovechamientos sujetos a otras Ordenanzas.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR
Artículo 2.º

1.—HECHO IMPONIBLE. Está constituido por la realización, en la vía pública y bienes de uso público municipal, de alguno de los aprovechamientos señalados en el número 2 del artículo anterior.

La obligación de contribuir nacerá por el otorgamiento por este Ayuntamiento de la correspondiente licencia, o desde que se inicie el aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna licencia o autorización, y por el hecho de que el Ayuntamiento conceda licencia municipal para el ejercicio de rodaje cinematográfico, cualquiera que sea su forma o fines, incluyendo el de publicidad, con independencia de la pertenencia y titularidad de los bienes en que se realice y de los derechos que, dichos titulares puedan exigir por su cesión, siempre que por el otorgamiento de licencia municipal se permita la utilización temporal de forma exclusiva y excluyente de determinados bienes de uso público o general, cualquiera que sea su ubicación en el término municipal, y el Organismo encargado de su conservación o gestión.

2. SUJETO PASIVO. Están solidariamente obligados al pago:

a) Las personas naturales o jurídicas titulares de las respectivas licencias.

b) Las empresas, entidades o particulares beneficiarios de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza.

c) Los propietarios o arrendatarios de los elementos colocados en la vía pública o bienes de uso público.

d) Las personas o entidades encargadas de la colocación, retirada o vigilancia de dichos elementos.

e) Las personas titulares de las respectivas licencias o las que efectivamente realicen los aprovechamientos.

f) Los responsables, directores, etc., de la producción de rodaje cinematográfico, a cuyo favor se expida la licencia.

BASES DE GRAVAMEN Y TARIFAS
Artículo 3.º

Las bases de la presente exacción estarán constituidas por la actividad desarrollada, el tiempo de duración de licencia y los metros cuadrados de ocupación de vía pública o bienes de uso público municipal.

Artículo 4.º

Las tarifas a aplicar por los derechos de licencia serán las siguientes:

a) Puestos de venta en mercadillo e industrias ambulante: 250 pesetas por día; 800 pesetas por mes, y 9.000 pesetas por año.

b) Puestos de espectáculos o atracciones y similares: 50 pesetas/m²/día.
c) Barracas, bares e industrias análogas ocasionales: 50 pesetas/m²/día.

ADMINISTRACION Y COBRANZA
Artículo 5.º

Las licencias expresadas en la precedente tarifa deberán solicitarse y obtenerse de la Administración Municipal con carácter previo al ejercicio de la actividad, devengándose la exacción al otorgarse la licencia y, en todo caso, desde que inicien los aprovechamientos o actividad si se procedió, sin la oportuna autorización.

Las cuotas exigibles por esta exacción tendrán carácter irreducible y se harán efectivas en la Caja Municipal, al retirar la respectiva licencia. También podrán ser abonadas directamente a los Agentes Municipales encargados de su recaudación.

Artículo 6.º

Quedará caducada toda licencia por el mero transcurso del tiempo para el que fuese expedida, sin que prevalezcan excusas ni pretextos en contrario.

Artículo 7.º

Todas las personas obligadas a proveerse de licencia con arreglo a esta Ordenanza, deberán presentarlas o exhibirlas a petición de cualquier Autoridad, agente o empleado municipal, bajo la inteligencia de que toda negativa a exhibirla será considerada como caso de defraudación sujeto a las responsabilidades a que hubiere lugar, pudiendo llegarse incluso al comiso de los géneros.

Artículo 8.º

Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio.

Artículo 9.º

En los supuestos de que la parte del terreno de vía pública o de bienes de uso público municipal sobre la que puedan realizarse los aprovechamientos objeto de esta exacción sea limitada en relación con los posibles solicitantes, la adjudicación se realizará discrecionalmente por el Ayuntamiento.

Por causas imprevisibles, anormales o especiales, el Ayuntamiento podrá dejar sin efecto dichas autorizaciones o licencias de forma temporal y en tanto persistan las causas que las motivan.

Artículo 10.º

Las autorizaciones para el ejercicio de industrias u oficios ambulantes serán intransferibles.

En los casos de caducidad, cancelación o modificación de licencias para los aprovechamientos a que esta Ordenanza se refiere, el Ayuntamiento procederá a adoptar las medidas necesarias para hacer cesar la restricción del uso público de los bienes municipales.

EXENCIONES
Artículo 11.º

Estarán exentos del pago de esta exacción, pero no de la obligación de solicitar la autorización:

a) Los miembros de la Organización Nacional de Ciegos (O.N.C.E.) que se dediquen a la venta de cupones de la Organización, aunque simultáneamente vendan participaciones de la Lotería Nacional.

b) Los titulares de los aprovechamientos que, sin obtención de ingresos directos o indirectos por su utilización, se destinen a la celebración de actos públicos, cuestaciones benéficas o promoción de la cultura.

PARTIDAS FALLIDAS
Artículo 12.º

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo establecido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS
Artículo 13.º

Constituyen caso de infracción calificados de defraudación:

a) La realización de algún aprovechamiento de los regulados por esta Ordenanza sin la preceptiva licencia o autorización municipal.

b) La ocupación de mayor superficie de la autorizada.

Artículo 14.º

En materia de infracciones y su correspondiente sanción se estará a lo establecido en las disposiciones en vigor de general aplicación.

La imposición de sanciones no impedirá en ningún caso la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Artículo 15.º

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza será de aplicación lo establecido en la vigente legislación reguladora del Régimen Local general.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de Segovia y haya transcurrido el plazo previo en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta que sea expresamente modificada o derogada.

APROBACION.— La presente Ordenanza, que consta de quince artículos y una disposición final, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de todos sus miembros, en sesión celebrada el día 17 de febrero de 1988 con carácter extraordinario. Como Secretario, certifico, a 11 de mayo de 1988.— V.º B.º El Alcalde, Félix Pajares Villar.—El Secretario, Gerardo Mendoza López.

2165

Ayuntamiento de Abades

ANUNCIO

En sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 24 de junio de 1988, se aprobó el pliego de condiciones económico-administrativas, que han de regir la licitación por subasta, para

la ejecución de las obras de «Adaptación escuela para Centro de Guardias Médicas», en Abades, según proyecto técnico aprobado por el Pleno municipal en sesión de 27 de mayo de 1988, redactado por el Arquitecto D. Tomás Herrero Moreno, el cual se somete a información pública por el plazo de OCHO días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de qúe durante dicho plazo puedan presentarse reclamaciones y observaciones, en su caso, contra el mismo, por las personas interesadas, las cuales serán resueltas por la Corporación.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien ésta se entenderá aplazada si se presentasen reclamaciones contra dicho pliego, en las siguientes condiciones:

OBJETO.—Es objeto de la presente licitación la ejecución de las obras de ejecución del proyecto técnico «Adaptación escuela para Centro de Guardias Médicas», en Abades, de conformidad con el pliego de condiciones y proyecto.

TIPO DE LICITACION.—Es de 5.122.413 pesetas, a la baja, en el que se haya incluido el I.V.A.

PLAZO DE EJECUCION DE LAS OBRAS.—Seis (6) meses.

GARANTIA PROVISIONAL.—102.448 pesetas.

GARANTIA DEFINITIVA.—4 por 100 del precio de adjudicación.

EXPEDIENTE.—Se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, donde podrá ser examinado en días hábiles y horas de oficina.

MODELO DE PROPOSICION.—Las proposiciones habrán de ajustarse en lo fundamental al siguiente modelo: D..., con domicilio en..., y D.N.I. n.º..., expedido en..., en fecha..., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de..., conforme acredita por poder notarial declarado bastante), enterado de la convocatoria de la subasta anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia, toma parte en la licitación, comprometiéndose a realizar las obras de «Adaptación escuela para Centro de Guardias Médicas» en el precio de... pesetas (en letra y número), con arreglo al proyecto técnico y pliegos de condiciones que acepta íntegramente. Asimismo, declara reunir todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con esta entidad. Lugar, fecha y firma del proponente.

PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACION.—Se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en días hábiles, excepto jueves y sábados, y de 10 a 13,30 horas, dentro del plazo de veinte días hábiles siguientes a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Las proposiciones se presentarán en dos sobres cerrados «A» y «B». El primero deberá contener: a) Fotocopia autorizada del D.N.I. del licitador. Si actúa mediante representación, se acompañará poder debidamente bastanteado por Letrado, a costa del licitador. Si se concurre en representación de Sociedad, acompañará poder debidamente bastanteado por Letrado, a costa del licitador. Si se concurre en representación de sociedad, acompañará escritura de constitución de la misma. b) Resguardo acreditativo de haber constituido la garantía provisional. c) Declaración jurada, firmada por el licitador, de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y 23 del Reglamento de Contratación del Estado. ch) Certificación expedida por el Consejo de Administración o dirección de la sociedad, caso de ser el licitante persona jurídica, acreditativa de que en la misma y en sus órganos de administración, no forma parte persona alguna de aquellas a las que se refiere la Ley 25/1983, de 26 de diciembre, sobre incompatibilidades de altos cargos. d) Documentos acreditativos o declaración jurada expresa del licitador afirmando bajo su responsabilidad estar al corriente de sus obligaciones tributarias, en los términos establecidos en el artículo 2.º del Real Decreto 1.462/1985, de 3 de julio, B.O. del E. de 26 de agosto de 1985. e) Certificación expedida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social o justificante que acredite estar al corriente en el pago de seguros sociales, y f) Justificante de licencia fiscal del Impuesto Industrial del epígrafe que le faculte para contratar, acompañado del último recibo. El sobre «B» contendrá la oferta económica según el modelo de proposición.

APERTURA DE PLICAS.—Tendrá lugar en el salón de actos de este Ayuntamiento el primer día hábil siguiente al en que termine el plazo de admisión, a las doce horas. De coincidir con sábado, se aplazará al primer día hábil siguiente.

Abades, a 27 de junio de 1988.—El Alcalde, Jaime Allas Llorente.

2028

Ayuntamiento de Adrados

EDICTO

Aprobado por la Corporación Municipal el Padrón Municipal del Impuesto de Circulación de Vehículos de 1988, dicho documento queda expuesto al público por el plazo de QUINCE DIAS HABILES a los efectos de que pueda ser examinado por los interesados legítimos, y durante dicho plazo y OCHO DIAS más se admitirán las reclamaciones por escrito que sean presentadas.

Y al propio tiempo se notifica la aprobación referida de conformidad con lo dispuesto en los artículos 192 y 206 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, y 124.3 de la Ley General Tributaria haciendo saber a los interesados legítimos que pueden interponer recurso contencioso-administrativo de acuerdo con los artículos 37, 38 y 39 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, previo el de reposición en el plazo de un mes desde la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia ante el Pleno Municipal, cuya interposición no detendrá la acción administrativa para la cobranza, si no es previa presentación de garantía que cubra el total de la deuda tributaria.

La no presentación de recursos o su presentación fuera de plazo convertirá la presente resolución en acto administrativo firme.

Adrados, a 8 de junio de 1988.—El Alcalde, David Sainz Torres.

2027

Ayuntamiento de Coca

EDICTO

D. NEMESIO MERINO DIEZ, actuando en nombre propio, ha solicitado de esta Alcaldía, licencia para la apertura de un DISCO-BAR, en la calle Ancha n.º 4 del casco de esta población.

En cumplimiento del Art. 30-2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abra un período de información pública por término de diez días, para que todo el que se considere afectado de alguna manera por la actividad que se pretende establecer pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Coca, 19 de mayo de 1988.—El Alcalde, Ricardo Catalina Miranda.